



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00606

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDIO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ,
LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ
FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO
RADICADO: 630014003008-2022-00606-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ, LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ Y FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO**, ha presentado, a través de apoderado judicial, vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por la ejecutada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Ahora bien, conforme lo solicitado por las partes en el memorial de terminación se ordena la entrega al abogado del extremo ejecutante de la suma de \$9.258.689, la cual se encuentra reasentada en el proceso por los títulos ejecutivos No. 454010000617146, 454010000620490, 454010000623223, 454010000625431, 454010000632660, 454010000634807, 454010000636826, 454010000640014, 454010000642652, 454010000633675, 454010000635850, 454010000638495, 454010000641224, 454010000633049, 454010000635015, 454010000637333, 454010000640478 y 454010000642945, los cuales se encontraban constituidos al momento de radicarse el memorial



de terminación del proceso y ascienden a a suma previamente citada.

Continuando con lo solicitado por las partes se ordena la entrega del título No. 454010000644915 al ejecutado **FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO** y el título No. 454010000643411 a la ejecutada **LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ**, depósitos que fueron constituidos con posterioridad a la radicación del memorial de terminación por pago total de la obligación, y los títulos que con posteridad se causen, se deja claridad que estos serán entregados al ejecutado al cual se le descuenten.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** NIT. 890.001.038 - 3, en contra de **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ** CC. 41.953.088, **LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ** CC. 31.145.500 Y **FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO** CC. 89.006.463, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, o de los honorarios, que percibe el señor FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO, en virtud a su vinculación laboral con el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO SA de Armenia Q, comunicado mediante oficio No. 167 del 08 de febrero de 2023 y reiterada mediante oficio 888 del 16 de agosto de 2023, los cuales quedan sin vigencia.

Por secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.



- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, o de los honorarios, que percibe la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ, en virtud a su vinculación laboral con la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, comunicado mediante oficio No. 168 del 08 de febrero de 2023, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficio la medida no surtió efecto, véase archivo 025 pdf del expediente digital.

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, o de los honorarios, que percibe la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ, en virtud a su vinculación laboral con la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, comunicado mediante oficio No. 169 del 08 de febrero de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.145.500, la cual es pagada por la F.B.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la ciudad de Bogotá D.C. comunicado mediante oficio No. 887 del 16 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso y hasta por la suma de **\$9.258.689** al apoderado de la parte ejecutante, en atención a lo señalado en el memorial de terminación del proceso, valor correspondiente a los títulos pendientes de pago constituidos hasta la presentación del mismo, conforme lo establecido en la parte considerativa del presente.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega del título No. 454010000644915 al ejecutado **FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO** y el título No. 454010000643411 a la ejecutada **LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ**, depósitos que fueron constituidos con posterioridad a la radicación del memorial de terminación por pago total de la obligación, y los títulos que con posterioridad se causen al ejecutado al cual se le descuenten.



QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07bed57b4f6a6bb77df83084d52a24d9a2f0b2d48deabe2f3c15e559434dcf9**

Documento generado en 23/02/2024 08:33:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>